1,085

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con doce minutos del día quince de diciembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-102-2009,** fundamentado en el Informe de Examen Especial efectuado a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al periodo del uno de julio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; en contra de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS,** Alcalde Municipal; **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS,** Síndico Municipal; **ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ,** Primer Regidor Propietario; **RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ,** Segundo Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA,** Tercer Regidor Propietario; **CRUZ LOPEZ MIRANDA,** Cuarto Regidor Propietario; **LUIS ALONSO BERNABE AYALA,** Primer Regidor Suplente, con funciones de Tesorero Adhonorem, y **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad antes mencionada, y en el período citado; reclamándoles los Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, determinada a su gestión.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO,** en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS**; **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS; ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ; CRUZ LOPEZ MIRANDA** y **LUIS ALONSO BERNABE AYALA; VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** estos últimos en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I) Con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial, antes relacionado, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 50.

II) A fs. 51 la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial y resolución número ciento ochenta y cinco de fecha veinte de abril de dos mil nueve, con los cuales legitimó la personería con que actúa de fs. 52 a 53. A fs. 54 se tuvo por parte a la Representación Fiscal. Con fecha siete de enero de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-102-2009,** agregado de fs. 68 a 73 ambos vuelto, el cual originó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A fs. 82 se le notificó el Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; de fs. 74 a 81, constan los Emplazamientos de los señores cuentadantes a quienes se les concedió el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice:"""""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. GASTOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Al realizar comparación de cheques contra documentos de egreso, se determinó que existen gastos por un monto de $665.11 que no tienen documentos de respaldo. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo documento que justifique el gasto. En consecuencia existen erogaciones injustificadas, ocasionando detrimento patrimonial de fondos por valor de $665.11. **REPARO 2. GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRA DE INFRAESTRUCTURA.** Mediante evaluación técnica se determinó que la municipalidad erogó injustificadamente por obras no realizadas y pagadas, un monto de $ 7,371.37 en la ejecución de los siguientes proyectos: a) REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL PARA LA CASA DE ENCUENTROS JUVENILES, ejecutado por la modalidad de libre gestión en dos fases, la primera con la Empresa CED S.A. de C.V. por un monto de $13,579.65 de lo cual está cuestionando por obra no realizada y pagada un monto de $1,715.98 y la segunda con la Empresa PROVECOM S.A. de C.V. por un valor de $ 6,031.65, de lo que se cuestiona por obra no realizada y pagada un monto de $666.65, por lo que en total la administración erogó injustificadamente la cantidad de $2,382.63. b) RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO ESCOLAR CANTON SAN FRANCISCO AGUA FRIA, ejecutado por la modalidad de contrato con la empresa L Y V INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V., por un monto de $37,042.85, de lo cual se está cuestionando por obra no realizada y pagada la cantidad de $4,988.74. El gasto no justificado realizado por la Municipalidad, se debió a que el Concejo y el Jefe UACI, no llevaron un adecuado control para cuantificar exactamente la obra realizada que debía pagarse en los dos proyectos realizados. Los $7,371.37 gastados y no justificados de los fondos municipales, limita a la municipalidad para realizar nuevas adquisiciones y contrataciones, necesarias para el mejoramiento y progreso de la población, además de constituir un detrimento a los fondos municipales. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. PROYECTO NO LICITADO.** La Municipalidad ejecutó el proyecto PAVIMENTACION DE LA CALLE QUE CONDUCE A SAN EMIGDIO PRIMERA

1,026

ETAPA, bajo la modalidad de administración; el monto del proyecto fue dividido en tres rubros así: Mano de obra $10,774.00 según contrato; Concreteado asfáltico y maquinaria $21,068.22 según contrato; Materiales y transporte $ 8,887.55 según contrato. La contratación fue realizada por libre gestión; no obstante al analizar cada uno de los rubros, se constató que el rubro de concreteado asfáltico y maquinaria sobrepasa los 80 salarios mínimos por lo que se debió realizar la licitación pública por invitación. La deficiencia se originó debido a que el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, no tomaron en cuenta que el monto tanto de concreteado como de Maquinaria, requería una Licitación Pública por invitación. En consecuencia, el Concejo Municipal al ejecutar una obra con un monto que sobrepasa los 80 salarios mínimos, sin realizar el debido proceso de licitación; no generó competencia para ejecutar la obra con el costo más bajo y la mejor calidad. **REPARO 2. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y ADJUDICACION A EMPRESAS RELACIONADAS.** En el expediente del proyecto REMODELACION DEL MERCADO PARA CASA DE ENCUENTROS JUVENILES, se encontró para dicha obra una sola Carpeta Técnica; no obstante al ejecutarla se comprobó que ésta fue fraccionada en dos proyectos; correspondientes una a la construcción y otro a la instalación de cielo falso, colocación de 5 servicios y lavamanos. Para la realización de los proyectos de la Municipalidad contrató a dos empresas según cotizaciones que se encuentran en el expediente, el monto del proyecto según carpeta técnica es de $17,734.79 y se hicieron dos contratos, uno por $11,672.92 con la empresa CAMINOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V. (CED S.A. DE C.V.) y otro por $6,031.65 con la empresa PROVECOM S.A. DE C.V. estando dichas empresas relacionadas ya que según acta de constitución de la empresa CED S.A. DE C.V. la señora Nora Emely Parada de Silva, figura como administradora única propietaria de la Sociedad y en la segunda empresa figura el señor Roberto Carlos Silva Pereira como Administrador único de esta Sociedad y la señora Parada de Silva esposa del señor Roberto Carlos Silva Pereira, accionista con un 50% de la empresa, PROVECOM, S.A. de C.V. La deficiencia, se ha originado debido a que el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, no sometieron a licitación dicha obra. En consecuencia, la Administración Municipal, afectó la transparencia en la ejecución del proyecto. **REPARO 3. OBRA NO UTILIZADA.** La Municipalidad realizó el proyecto CONSTRUCCION DE FABRICA DE LADRILLOS, el cual consta de una galera de lámina galvanizada, una máquina para hacer ladrillos y moldes, en el que se invirtió la cantidad de $4,835.44, según documentos de egreso, comprobándose que dicha fábrica nunca ha funcionado. La deficiencia se originó debido a que, cuando se realizó el proyecto, la municipalidad no tomó en cuenta que en la zona, no se cuenta con agua para la elaboración de ladrillos. Al no funcionar el proyecto, la Municipalidad invirtió el valor de $4,835.44 en una obra que no ha sido beneficio para la población. **REPARO 4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE LA UACI.** Se determinó que el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no cumplió con sus funciones, ya que los expedientes de proyectos carecen de documentación de soporte como la siguiente: -Acuerdos Municipales sobre la autorización del gasto de los proyectos.; -Liquidaciones de

todos los proyectos realizados por administración; -Cuadro resumen de la información de cada proyecto; -Fotocopia de todas las facturas de gasto por proyecto. La deficiencia se debe a que el encargado de la UACI tomó responsabilidades del área, desconociendo el debido proceso que se debe realizar en cuanto a la aplicación de Ley, resguardo y archivo de expedientes de proyectos. El incumplimiento de funciones del jefe de la UACI, ha ocasionado que la Administración Municipal, no cuente con los expedientes completos, es decir que contenga toda la documentación necesaria que demuestre la ejecución de cada proyecto. **REPARO 5. FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE Y ELABORACION INADECUADA DE DISEÑO CONSTRUCTIVO.** Se determinó que los expedientes y carpetas técnicas de algunos proyectos carecen de información, además presentan deficiencias en la formulación del diseño constructivo, según detalle: 1. PROYECTO: PAVIMENTACION DE PRIMERA ETAPA DE CALLE A SAN EMIGDIO: -En la carpeta Técnica, no se encontró la memoria de cálculo y el desglose de los precios unitarios; -En la cláusula Novena, Documentos Contractuales, del Contrato de Mano de Obra, con la empresa MULTISISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. se mencionan las Garantías, pero no fueron presentadas por el contratista; -Mediante evaluación técnica se determinó que en el diseño no se consideró la construcción de tuberías con alcantarillas para evacuar Aguas Lluvias, ni cordón cuneta, ni badén, en la pendiente de la calle, verificándose por consiguiente el deterioro a un lado del bordillo en un 80% de la calle. Además no se realizó construcción de un badén en la bifurcación del inicio de la calle con la finalidad de darle cause a la escorrentía y así evitar el deterioro ocasionado, que viene de la otra calle. 2. PROYECTO: RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO ESCOLAR CANTON SAN FRANCISCO. -Se determinó que la oferta económica de la empresa, L Y V, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no presenta el desglose de los precios unitarios ni la memoria de cálculo del proyecto; -La Supervisión no presento la Fianza de Buena Supervisión. 3. PROYECTO: CONSTRUCCION DE SALA DE USOS MULTIPLES Y SALA ADMINISTRATIVA EN CENTRO ESCOLAR SALVADOREÑO HIDALGO. No se presentó el presupuesto oficial y desglose de precios unitarios, especificaciones técnicas y planos constructivos finales del proyecto; -El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas para el proyecto en mención, no está firmada por tres de los miembros, que participaron en dicha recepción. 4. PROYECTO: REPARACION DE INSTALACION DE MERCADO MUNICIPAL PARA CASA DE ENCUENTROS. -No se presentaron documentos sobre la Formulación de la Carpeta Técnica o estudio de preinversión, realizada por la Municipalidad, conteniendo el Diseño de los nuevos espacios del Proyecto; que demuestren como estaba la vivienda antes de la remodelación, sus modificaciones, con detalles, diseño eléctrico y sanitario, al igual que no presentan las especificaciones técnicas, desglose de precios unitarios ni memoria de cálculo: -La Municipalidad a las empresas constructoras CED, S.A. DE C.V. y PROVECOM S.A. DE C.V. les retuvo el último pago, por un monto de $1,167.30 y $2,431.63, respectivamente, como garantía de Buena obra, la que debió ser del 10% de cada monto del contrato ($1,167.30 y $1,031.63 respectivamente) debido a que no fue

establecido en cada contrato, la exigencia de presentación de todas las garantías que exige la LACAP. La falta de documentación en los expedientes de proyectos y especificaciones técnicas en las carpetas se ha originado, debido a que el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal no ha exigido a los constructores en su oportunidad la documentación necesaria. En consecuencia, el Concejo Municipal, no cuenta con la información respectiva en cada uno de los expedientes, así como también no dispone de los instrumentos legales que garanticen las exigencias ante cualquier falta que se presente en la ejecución de las obras. **REPARO 6. INCONGRUENCIA EN PROCESO DE LICITACION Y FALTA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Proyecto: CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO ESCOLAR SALVADOR HIDALGO CORNEJO, presenta incongruencias en el proceso de Licitación y fallas en el cumplimiento de contrato, así: -La orden de inicio del proyecto se dio ocho días antes de la firma del contrato; ya que fue firmado el 06 de febrero del año 2006 y la orden de inicio se dio el 30 de enero del mismo año; -El informe de avance físico número uno, fue girado por el periodo del 07-02 al 21-02-2006; por lo tanto el inicio de la supervisión ha sido el 07 de febrero del 2006 y no cuando inició la obra que fue el 30 de enero del mismo año; -Se determinó que existió una modificación en la ejecución del proyecto; no obstante se comprobó que la Orden de cambio se dio el 24-03-2006 y la Modificación legal al contrato, tiene fecha 20-03-2006; y el Acuerdo de aprobación de la Orden de cambio, el 8 de junio de 2006. Lo anterior nos indica que la modificación se dio antes de que se solicitara y la aprobación del Concejo mediante acuerdo, se dio, tres meses después de su modificación; -El Alcalde Municipal, informó al contratista sobre la aprobación de la orden de cambio, el 05-06-2006; tres días antes de salir el acuerdo de aprobación del Concejo Municipal; -Al realizar el cálculo del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo contractual de 60 días calendario; (30 de marzo de 2006) y la fecha del Acta de Recepción Final del Proyecto (22 de mayo de 2006), se verificó que existen 53 días de prórroga lo cual se contradice con la solicitud de prórroga de parte de la empresa Constructora, ya que ésta solicito 44 días calendarios; Se verificó que el Contrato no presenta la fecha de su suscripción. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no llevaron un adecuado control en cuanto al Proceso de Licitación del Proyecto. El no haber realizado un adecuado control en el desarrollo del proceso de licitación genera falta de transparencia. **REPARO 7. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.** Se comprobó que la Administración Municipal no le ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores, ya que mediante el seguimiento al Informe de Auditoria Operativa, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 30 de junio de 2004, a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente se determinó 5 recomendaciones no cumplidas, de las cuales la administración Municipal a ninguna le ha dado cumplimiento, las que se detallan a continuación: **Recomendación No.1 a)** Al concejo Municipal dar las explicaciones legales y técnicas que justifiquen las situaciones siguientes: b) Los motivos del por qué registraron los bienes inmuebles que no contaban

con su documento y el porque no se han revaluado los bienes inmuebles. **Recomendación No.2.** Al Concejo Municipal y el Tesorero Municipal que funge desde el 01 de enero de 2004 a la fecha, brindar las explicaciones que justifiquen el origen de esta diferencia de menos, caso contrario realizar las gestiones pertinentes a fin de subsanar la diferencia encontrada. **Recomendación No. 3.** Al Concejo Municipal que brinde las explicaciones legales que justifiquen las contrataciones por bienes y servicios a los mismos contratistas, de manera diferente a lo establecido en las disposiciones legales. **Recomendación No. 4.** Al Concejo Municipal que brinde las explicaciones legales justificativas de por qué no se exigió al realizador desde el momento en que abandonó las obras, el cumplimiento de los plazos de ejecución. **Recomendación No. 5.** Al Concejo Municipal que brinde las explicaciones legales y técnicas que justifiquen porque se canceló el total de $5,949.69 y $13,824.83 por obra no realizada y el porqué no se le exigió al realizador la finalización de los mismos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó acciones para cumplir las recomendaciones de auditorías anteriores. Lo que ha provocado que la Administración Municipal, incurra en ilegalidad por el no cumplimiento de las recomendaciones, y éstas no han generado una mejora en la gestión municipal."""".

III) Haciendo uso de su derecho de defensa a fs. 83, corre agregado escrito, presentado por el Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO,** quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS, OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS; ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ; RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ; CRUZ LOPEZ MIRANDA y LUIS ALONSO BERNABE AYALA,** tal como lo comprueba con la Testimonio de Escritura Publica de Poder General Judicial con Cláusula Especial de fs. 84 a 87, otorgada a su favor, y quien en su escrito se manifestó así: """" Que mis mandantes pueden demostrar con prueba de suficiencia que los reparos señalados fueron debidamente subsanados de manera responsable y diligente en cumplimiento de lo que la Ley manda. Por lo que con el afán de motivar una sentencia apegada al buen derecho y la Justicia motivo las siguientes argumentaciones: Es importante manifestar a esta honorable Cámara que un grupo de las personas que se encuentran siendo investigadas en este Juicio de cuentas, aún laboran en la Alcaldía Municipal ejerciendo sus funciones como autoridades Municipales. Es el caso que el ocho de noviembre de dos mil nueve la población de nuestro municipio fue golpeada duramente debido a las lluvias de la tormenta "Ida", el aluvión que destruyo no solo infraestructura de obras municipales sino también dejo un retraso estructural que ha marcado duramente la vida de sus pobladores en su mayoría personas de escasos recursos. Dicho evento obligó a la Asamblea Legislativa declarar Emergencia Nacional según lo regula el Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, prevención y Mitigación de Desastres y nuestro Municipio fue declarado en estado de Calamidad Pública, y no era para menos, pues el municipio quedo totalmente aislado sin servicio de telecomunicaciones, Agua y Electricidad. Las autoridades Municipales asumieron de

forma responsable la dirección de la emergencia enfrentando las contingencias de la misma. Esto a requerido un nivel de atención casi al cien por ciento desde que el desastre paso, y ha generado un desfase en la debida preparación de los elementos probatorios para enfrentar el presente Juicio de Cuentas. Mis mandantes están claros de la importancia que reviste el presentar debidamente las pruebas en el presente Juicio, por lo que amparados al artículo 68 de la Ley de (sic) Cuentas, en cuanto a que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del Proceso, antes de la Sentencia"""". A fs. 88 corre agregado escrito, junto con documentación anexa de fs. 89, presentado por el señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA,** quien se manifestó en su escrito así: """"2)- Por lo cual vengo ante su digna autoridad a Alegar Justo Impedimento ya que se me hizo imposible contestar la demanda en el termino de Ley correspondiente pues acudí a la Alcaldía Municipal de Guadalupe para solicitar información sobre documentos requeridos a presentar para desvanecer reparos y siendo imposible se me proporcionara la información requerida ya que actualmente se encuentran recolectando información de respaldo necesaria y por tener Auditoria de la Corte de Cuentas el tiempo no es suficiente para poder proporcionarme la información requerida y siendo que mi persona no tiene ningún acceso a cualquier información necesaria; es que vengo a justificar el incumplimiento del Termino de Ley para poder contestar la demanda y me sea concedida prorroga para poder contestar la demanda y poder proporcionar las Pruebas necesarias en el momento en que me sea proporcionas dicha información en la Alcaldía."""". Por lo que a fs. 90, se tuvo por admitido los escritos relacionados anteriormente, asimismo se les tuvo por parte en el carácter que comparecen y por contestado el Pliego de Reparos **II-JC-102-2009,** en esta misma resolución esta Cámara declaró no ha lugar a prórroga solicitada por el señor González Mendoza, en virtud que el Juicio de Cuentas de conformidad con el Art. 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la Sentencia, por lo que no se establece un término especifico para poder presentar prueba de descargo al proceso. Por haber transcurrido el término legal, para hacer uso de su derecho de defensa se declaró rebelde al señor **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** finalmente se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 95 consta la Audiencia conferida a la Representación Fiscal, presentada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** quien la evacua en los siguientes términos: """"Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este

proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. Tal cual se detalla en el pliego de reparos emitido contra la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y el escrito presentado por el Apoderado General Judicial el licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO**, manifiestan a través de este que presentaran las pruebas que desvirtúen los reparos en el transcurso del juicio por tal razón se confirman cada de los hallazgos hasta que no se demuestre lo contrario por lo que deberá de precederse en caso de las responsabilidades administrativas a la Interposición de la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de la responsabilidad patrimonial al reintegro de las cantidades a las arcas del Estado; así mismo presenta escrito el señor Víctor Manuel González Mendoza en el cual solicita poder presentar las pruebas pertinentes para desvanecer los reparos por lo que se mantienen."""". De fs. 96 a 97 corre agregado escrito presentado por el señor **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** en el cual manifestó lo siguiente:"""" A ustedes con todo respeto me dirijo para pedirles sea interrumpida la rebeldía declarada en la fecha 22 01 2010 Ya que en seguidas fechas me acerqué a la Municipal y ex compañeros para poder recibir información pero no me dieron lugar ni respuesta alguna es por eso que al querer responder carezco de información documental y que siempre argumentaron que está en manos de la corte de cuentas (sic) y en manos del defensor que han contratado. Desde el 15 de marzo del año de 1993 comencé a trabajar en esta Municipalidad con el nombramiento de Ordenanza Municipal y en Julio de 2004 se me obligo a retornar el nombramiento de UACI ADHONOREM y expresó el señor alcalde que yo no tenia que hacer nada mas que apoyar y respaldar que el responsable es el y que no tenia nada que perder me negué a ser parte de este trabajo pero expreso que tenia 2 caminos renunciar o someterme a las disposiciones de él que en esta alcaldía el mandaba y se haría lo que el dijera y por temor a perder el trabajo fui solo viendo las situaciones. Lo que argumente fue desconocer pero se me dijo que para eso ya había una coordinación y seria el señor Rodríguez quien realizaría las funciones que nomás prestaba mi nombre y que estaría para seguir limpiando la Alcaldía el parque y otras zonas. Durante este tiempo no Salí a ver los proyectos ni tenia conocimientos de lo que se daba en cada lugar ya que el alcalde mismo contrataba y tenia relación con la gente con los proyectos los realizadores supervisores y es mas no tuve oficina alguna el señor Cerritos utilizó su peso para que los empleados y concejo mismo no tomaran parte, más que para informarles y aceptar las disposiciones. Por eso es que el secretario Municipal Don Rutilio Barahona retuvo muchos proyectos debido al mal proceder y mala acción del señor alcalde y quien siempre me recomendó poner una renuncia. En repetidas ocasiones presenté escritos ante el Alcalde y concejo a fin de que se me dejara solo como ordenanza que se me quitara el nombramiento pero el funcionario expreso que el diría hasta cuando, lo que la documentación siempre fue rechazada busque Apoyo en los concejales los que se negaron a apoyarme a excepción de 2 concejales la profesora Olga Milagro de Dimas y el Señor Víctor Manuel González B, los que junto al secretario se

mostraron parte de la realización de proyectos. Pasado el tiempo fueron tratándome mal y de mal en peor hasta que me obligaron a renunciar a 14 años de trabajar y prestar mis servicios y sin ni siquiera poder poner una demanda ya que sus insultos amenazas se hicieron sentir en tiempo de campaña política utilizo dichos argumentos de esta situación para justificarse desprestigiarme e insultarme y liberarse ante amparos de tener la corte de la mano y mencionando que haría sentir su poder sobre mi."""". A fs. 98, se admitieron los anteriores escritos; se tuvo por evacuada la Audiencia conferida a la Representación Fiscal, y por interrumpida la Rebeldía decretada en contra del señor **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS**. De fs. 103 a 107, corre agregado un escrito, junto con documentación anexa de fs. 108 a 978, presentado por el Licenciado **SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO,** de generales conocidas, quien se manifestó así: """" Que mis mandantes desean demostrar con prueba de suficiencia que los reparos señalados fueron debidamente subsanados de manera responsable y diligente en cumplimiento de lo que la Ley manda. Por lo que con el afán de motivar una sentencia apegada al buen derecho y la Justicia motivo las siguientes argumentaciones con elementos probatorios: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. En cuanto al Reparo 1 GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Sobre este reparo se ofrecerá prueba de suficiencia posteriormente, pues en este momento se esta gestionando las copias certificadas de las facturas pagadas para ser presentadas en su oportunidad. En cuanto al Reparo 2.- GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA a)- Remodelación del Mercado Municipal para la casa de encuentros Juveniles: En ese sentido se vuelve indispensable una Inspección de la obra para determinar el obligado gasto en material para terminar la mencionada remodelación. b)- Reconstrucción de Muro Perímetral del Centro Escolar Cantón San Francisco Agua Fría. De lo anterior es importante señalar que en la ejecución de este proyecto, cuando se encontraba en su etapa de construcción aparecieron imprevistos que se volvieron valladares que ponían en riesgo el fin de la obra con respecto a su permanencia en un buen periodo de tiempo y hasta volverla inservible, esto producto en que cuando se hacían las excavaciones en el suelo se valoro que se debían hacer algunas modificaciones en el cimiento debido al tipo de suelo. Esto se realizo sin haberlo documentado debidamente. Es importante manifestar que sobre este reparo mis mandantes tienen en su poder comprobantes que sirven de prueba de suficiencia para demostrar que en la obra se invirtió dinero que se justifica por la buena funcionalidad de la misma. Sobre este punto es imprescindible que la Honorable Cámara ordene realizar la Inspección respectiva. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En cuanto al Reparo 1- PROYECTO NO LICITADO.- Sobre este reparo se ofrecerá prueba de suficiencia posteriormente. En cuanto al reparo 2 FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y ADJUDICACIÓN A EMPRESAS RELACIONADAS. Sobre este reparo se ofrecerá prueba de suficiencia posteriormente. En cuanto al reparo 3. OBRA NO UTILIZADA. Sobre este reparo es importante mencionar que dicha FABRICA DE LADRILLOS es por hoy una obra funcional y de utilidad pública, ya que hasta el momento se mantienen dentro de los parámetros por lo que fue construida. Por lo que sobre este

reparo es importante que esta honorable Sala nombre un perito Idóneo para que realice la Inspección pertinente y demostrar que la obra es mucha utilidad para las comunidades de nuestro (sic) municipalidad. Sobre el Reparo 5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y ELABORACIÓN INADECUADA DE DISEÑO CONSTRUCTIVO. Proyecto: PAVIMENTACIÓN DE PRIMERA ETAPA DE CALLE A SAN EMIGDIO. Sobre este señalamiento solicito a esta honorable Sala ordenar a quien corresponda realizar Inspección de la obra para demostrar su funcionalidad y su construcción para poder demostrar que reúne los requisitos para; uso y durabilidad. No omito manifestar que parte de la obra sufrió deterioro debido a los estragos de la Tormenta Ida, en noviembre de dos mil nueve. 2- Proyecto: RECONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FRANCISCO. Sobre este señalamiento he manifestar que dicho documento se encuentra debidamente incorporado en la carpeta técnica d- sobre la fianza de Buena Supervisión, se demostrara debidamente en el transcurso del Proceso. 3- Proyecto: CONTRUCCIÓN DE SALA DE USOS MÚLTIPLES Y SALA ADMINISTRATIVA EN CENTRO ESCOLAR SALVADOREÑO HIDALGO. Este señalamiento se encuentra superado pues en la carpeta se encuentran el presupuesto oficial y desglose de precios unitarios, y las especificaciones técnicas, por lo que dichos documentos se encuentran debidamente agregados. b- FALTA ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROYECTO EN MENCIÓN, NO ESTA POR TRES DE LOS MIEMBROS QUE PARTICIPARON EN DICHA RECEPCIÓN. 4- Proyecto: REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL PARA CASA DE ENCUENTROS. Para demostrar debidamente este reparo pedimos revisar detenidamente la carpeta la cual contiene debidamente incorporadas los documentos que según el reparo faltan. c- En el segundo señalamiento se argumenta Que la Municipalidad a las empresas constructoras CED. S.A de C.V. y PROVECOM S.A de C.V. , les retuvo el último pago, por un monto de $1,167.30 y $2,431.63, respectivamente, como garantía de buena obra, la que debió ser del 10%, de cada monto del contrato ($ 1,167.30 y $ 1,031.63 respectivamente) debido a que fue establecido en el contrato la exigencia de presentación de todas las garantías que exige la LACAP. REPARO 6. INCONGRUENCIA EN PROCESO DE LICITACION Y FALTA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Sobre este reparo se ofrecerá prueba de suficiencia posteriormente. REPARO 7. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES A AUDITORIAS ANTERIORES. Sobre este reparo se ofrecerá prueba de suficiencia posteriormente. """". Por lo que a fs. 979 se tuvo por admitido el anterior escrito y de acuerdo a lo solicitado y para mejor proveer, esta Cámara considera procedente realizar Inspección con relación al Reparo Dos con Responsabilidad Patrimonial el cual se refiere a: **"GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA", con sus literales a) Remodelación del Mercado Municipal para la casa de Encuentros Juveniles y b) Reconstrucción de Muro Perimetral del Centro Escolar Cantón San Francisco Agua Fría,** amismo se declaró sin lugar lo solicitado en ese mismo escrito, respecto a la realización de peritaje en los hallazgos con Responsabilidad Administrativa, en virtud de que esta Responsabilidad se da por la

inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios, ésta será evaluada y valorada al momento de emitir sentencia por medio de la prueba aportada por los señores cuentadantes en el presente Juicio de Cuentas. En esta misma resolución se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas para la designación de un profesional en la materia, ya sea Arquitecto o Ingeniero, a efecto que realizara la diligencia anteriormente señalada. A fs. 982, corre agregado oficio con Referencia REF-CGJ-208-2010, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, mediante el cual se designa al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA,** para poder efectuar dicha diligencia, por lo que a fs. 983 se designó como perito al arquitecto antes relacionado juramentándose éste a fs. 987, señalándose el día veintiocho de julio del presente año para la realización de ésta. A fs. 995, corre agregada el Acta, en la cual consta que se realizó la diligencia ordenada a fs. 979. Como resultado de la anterior diligencia corre agregado de fs. 998 a 1,013, el Dictamen Pericial presentado por el Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA,** manifestándose así: """En cuanto a los reparos por Responsabilidad Patrimonial, el suscrito de acuerdo con la inspección y referencia de los papeles de trabajo de auditoria, determina las medidas y resultados del proyecto "por un monto de $7,706.45", cabe mencionar que las partidas identificadas como 0.000, en los cuadro No. 5 y 7, no se verificaron, por desconocer los actuantes y Jefe de la UACI, la ubicación de las construcciones y como no existían los planos constructivos de la carpeta, se solicito a la Alcaldía, la presentación de dichos planos, dentro de un período de diez días hábiles, para realizar otra inspección pero la Alcaldía no presento los planos, razón por la cual se emite el informe sin verificar las obras observadas. """. Por lo que a fs. 1,014, se tuvo por admitido el Dictamen Pericial, y de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio.

IV) A fs. 1,019, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en representación del señor Fiscal General de la República, en el cual evacúa la audiencia conferida en los siguientes términos: """Que esta representación fiscal hace la exposición por segunda vez de su audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. De lo cual esta opinión fiscal solo se pronunciara sobre la Inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil diez que

fue ordenada por esta Honorable Cámara ya que en cuanto a los otros hallazgos cuestionados en el pliego de reparos se ha manifestado en el escrito de fecha veinticinco de febrero del presente año, en la cual se mantiene las observaciones: por lo que en cuanto al Informa (sic) pericial emitido por el Arquitecto PATRICIO ORLANDO ULLOA referido a la Responsabilidad patrimonial Reparo Dos GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA de lo cual concluye en el informe pericial el experto tal cual consta en el presente expediente que " en cuanto a los reparos por responsabilidad Patrimonial el suscrito de acuerdo a la inspección y referencia de los papeles de trabajo de auditoria determina y resultados del proyecto por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS" por lo que esta opinión fiscal está de acuerdo a lo manifestado en el informe pericial y solicito se condene al pago de dicha cantidad y vuelvan al patrimonio de la Municipalidad, para lo cual deberá de condenarse en Sentencia Definitiva correspondiente. """". Por lo que a fs. 1,020, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó dictar la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: **1)** Respecto al Reparo Uno, con Responsabilidad Patrimonial titulado **"GASTOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO",** por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR ($665.11),** tal como lo expresan en los argumentos presentados de fs. 103 a 107, "que presentarían la prueba suficiente posteriormente...", y a la fecha no han presentado dicha documentación, por lo que esta Cámara no cuenta con los elementos necesarios para poder desvanecer el presente reparo, persistiendo la inobservancia a la Norma Técnica de Control Interno 1-18.01, emitida por la Corte de Cuentas de la República, Documentación de Soporte, ya que no se cuenta con la prueba pertinente con la comprueben que los pagos se hicieron con la respectiva justificación, en virtud de lo anterior el presente reparo se mantiene. **2)** Respecto al Reparo Dos, con Responsabilidad Patrimonial titulado **"GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRA DE INFRAESTRUCTURA",** por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($7,371.37),** de acuerdo con la Inspección realizada, solicitada por los servidores actuantes, a los Proyectos "Remodelación de Mercado Municipal, para la casa de Encuentros Juveniles" y "Reconstrucción de Muro Perimetral del Centro Escolar Cantón San Francisco Agua Fría", según Dictamen Pericial, la verificación de las obras no se pudo llevar a cabo, ya que la Municipalidad de Guadalupe no presentó los planos correspondientes a dichos proyectos, por lo que no se pudo concluir la diligencia; si bien es cierto los servidores actuantes presentaron documentación que comprende carpetas técnicas de los proyectos así como las cláusulas contractuales, recibos, entre otros, no presentan la documentación en la cual se estableció las modificaciones efectuadas a los proyecto, además que en sus argumentos admiten que los imprevistos se realizaron en las obras sin dejarlos

debidamente documentados, por lo que aceptan que no justificaron los gastos en las obras, no exigiendo al Contratista que respondiera de acuerdo a los términos del contrato y especificaciones de la Carpeta Técnica, siendo la responsabilidad de éste las omisiones o acciones incorrectos en el cumplimiento del contrato, por lo que si existían deficiencia o "imprevistos" en la ejecución de las obras, el Concejo Municipal y el Encargado de la UACI, debían velar por los recursos invertidos, persistiendo la inobservancia a los Art. 84 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, en virtud de lo anterior se mantiene el reparo. **3)** Respecto al Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativo, titulado **"PROYECTO NO LICITADO",** este reparo se mantiene, ya que los servidores actuantes no presentaron la prueba pertinente y suficiente, con la que pudiera verificarse la ejecución del Proyecto "Pavimentación de la Calle que conduce a San Emigdio, Primera Etapa", por libre gestión y no por medio de Licitación Pública, ya que por cada uno de los rubros invertidos en la obra, sobrepasa los 80 salarios mínimos, incumpliendo la normativa establecida para llevar a acabo las contrataciones del sector público, tal como lo señala el Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **4)** Con relación al Reparo Dos, con Responsabilidad Administrativa titulado: **"FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y ADJUDICACION A EMPRESAS RELACIONADAS",** los servidores actuantes en su escrito de fs. 103 a 107, manifestaron que presentarían las pruebas pertinentes mas adelante, las cuales no aportaron, por lo que no existiendo la prueba documental para poder verificar las actuaciones, reafirmando entonces que en la realización del Proyecto "Remodelación del Mercado para Casa de Encuentros Juveniles", la obra realizada fue elaborada en una sola Carpeta Técnica, no obstante al ejecutarla fue fraccionada en dos proyectos, correspondientes una a la construcción y otra a la instalación de cielo falso; asimismo la Municipalidad contrató a dos Empresas relacionadas "CAMINOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V." y "PROVECOM S.A. DE C.V", según el Acta de Constitución de las empresas, pertenecen a los mismos Administradores y accionistas, por lo que persiste el incumpliendo del Art. 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el cual establece que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes". Por lo anterior y como se dijo anteriormente el presente reparo se mantiene. **5)** Con relación al Reparo Tres, con Responsabilidad Administrativa titulado **"OBRA NO UTILIZADA",** este reparo se refiere al proyecto "Construcción de Fabrica de Ladrillos", se cuestiona la no utilidad del proyecto, ya que no muestran con hechos y pruebas fehacientes que en realidad la obra es útil para la Comunidad, ya que este no cuenta con el servicio de agua, siendo ésta necesaria para que la fábrica de ladrillos funcionase; los servidores actuantes, únicamente argumentan que es de utilidad a la comunidad sin demostrar que se hicieron las gestiones para conectar el servicio de agua, ni lo que se ha logrado con dicho

proyecto, por lo que a falta de pruebas no es posible desvirtuar el reparo por lo que éste se mantiene. **6)** Con relación al Reparo Cuatro, con Responsabilidad Administrativa titulado **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE LA UACI",** al igual que en el reparo anterior, el servidor actuante involucrado, no presentó las prueba de descargo al presente proceso en las que haga constar sus actuaciones, inobservando la Norma Técnica de Control Interno 6-17 Compilación de Documentos, debido a lo anterior el reparo se mantiene. **7)** Respecto al Reparo Cinco, con Responsabilidad Administrativa titulado **"FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE Y ELABORACION INADECUADA DE DISEÑO CONSTRUCTIVO",** en cuanto al primer proyecto 1. "Pavimentación de Primera Etapa a calle San Emigdio", efectivamente se encuentra la Memoria de Cálculo y desglose de precios unitarios en la Carpeta Técnica, documentos que corren agregados de fs. 588 a 593, y en cuanto al señalamiento de la evaluación Técnica del proyecto, se cuestiona la falta de tuberías con alcantarillas para evacuar aguas lluvias, la construcción de un badén en la bifurcación del inicio de la calle con la finalidad de darle cause al agua, no se está cuestionando si se realizó la obra o no o su funcionalidad, sino que el deterioro de ésta, aparte de los fenómenos de la naturaleza que si pueden influir, al construir y tomar en consideración los elementos antes mencionados hubiese ayudado en gran manera a que el deterioro de la obra fuese menor al actual. En relación al Proyecto 2."Reconstrucción de Muro Perimetral del Centro Escolar Cantón San Francisco", de fs. 283 a 313, consta el desglose de los precios unitarios y la memoria de cálculo, sin embargo no presentan la Fianza de Buena Supervisión del proyecto, no superando por completo el señalamiento del proyecto en comento. Referente al Proyecto 3. "Construcción de Sala de usos Múltiples y Sala Administrativa en Centro Escolar Salvadoreño Hidalgo", de fs. 613 a 716, 821 a 822, consta el presupuesto oficial, desglose de precios unitarios, memoria de cálculo y especificaciones Técnicas, si bien es cierto presentan el plan de oferta, la recepción y Apertura de éstas no se encuentran firmadas por los miembros que participaron en la recepción, en consecuencia no está superado en su totalidad el proyecto. En cuanto al Proyecto 4. "Reparación de Instalación de Mercado Municipal para Casa de Encuentros", de fs. 108 a 282, consta la formulación de la Carpeta Técnica, especificaciones técnicas presupuesto oficial, bitácoras y anexos con fotografías de cómo se encontraba el Mercado y luego de la remodelación, sin embargo en cuanto a la retención del último pago por un monto de $1,167.30 y $2,431.63, como Garantía de Buena Obra la que debió ser del 10% y no los montos retenido, ya que no fue exigido en el contrato, la exigencia de las Garantías que demanda la ley, los servidores actuantes no presentaron pruebas de porqué no se hicieron efectivas las garantías que son requisitos fundamentales establecidos en la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que este tampoco esta superado en su totalidad. En vista del análisis efectuado a cada uno de los proyectos antes señaladas, se puede constatar que han tomado parte de las gestiones encaminadas a superar la observación, sin embargo, éstas no son las suficientes dejando vacíos en los proyectos, los cuales denotan la falta de transparencia con la que se ejecutaron, ya que no cuentan

con la información completa de cada uno de los expedientes, ni los elementos legales que garanticen las exigencias ante cualquier falta en los proyectos, incumpliendo el Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, en vista de lo anterior el reparo cinco con Responsabilidad Administrativa se mantiene. **8)** Respecto al Reparo Seis con Responsabilidad Administrativa titulado: **"INCONGRUENCIA EN PROCESO DE LICITACION Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO",** en cuanto a este Reparo en el escrito de fs. 103 a 107, manifestaron los servidores actuantes que para sustentar el presente reparo, presentarían posteriormente la prueba que lo respalda, la cual no presentaron en ningún momento, por lo que no fue posible valorar para este Tribunal las actuaciones de los funcionarios de la Municipalidad, por la falta de prueba documental. En consecuencia este Reparo se mantiene. **9)** Con relación al Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa titulado: **"FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES",** se mantiene la observación, ya que según escrito de fecha veinticinco de febrero del presente año, se menciona que la presentación de las pruebas será posterior, por lo que este reparo al igual que el anterior no cuenta con las medidas probatorias para poder esclarecer los hechos, consecuentemente debe condenarse al pago de la multa administrativa correspondiente, incumpliendo el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no se han tomado las acciones para cumplir con las recomendaciones de auditorias anteriores, por lo que no se ha logrado una mejora en la administración de la Comuna.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase el Reparo Uno, con Responsabilidad Patrimonial titulado: **"GASTOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO",** por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR ($665.11),** y condénase a pagar tal cantidad al señor: **LUIS ALONSO BERNABE AYALA. II)** Confírmase el Reparo Dos, con Responsabilidad Patrimonial titulado: **"GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRA DE INFRAESTRUCTURA",** por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($7,371.37),** y condénase a pagar tal cantidad a los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS, OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA, CRUZ LOPEZ MIRANDA** y **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS.** Haciendo un total en concepto de la Responsabilidad Patrimonial por los Reparos uno y dos de **OCHO MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($8,036.48). III)** Confírmase el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa titulado **"PROYECTO NO LICITADO",** y condénase a pagar a los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS,** a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON**

OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86), cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria; **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** a pagar la cantidad de **CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($41.20),** cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA, CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20),** cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($780.06). IV)** Confírmase el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa titulado **"FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y ADJUDICACION A EMPRESAS RELACIONADAS"** y condénase a pagar a los señores**: JUAN ANTONIO CERRITOS,** cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria; **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** a pagar la cantidad de **CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($41.20),** cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20),** cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($780.06). IV)** Confírmase el Reparo Tres con Responsabilidad Administrativa titulado **"OBRA NO UTILIZADA"** y condénase a pagar a los señores: **JUAN ANTONIO CERRITOS,** la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20),** cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($738.86). V)** Confírmase el Reparo Cuatro con Responsabilidad Administrativa titulado **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE LA UACI",** y condénase a pagar al señor**: JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** la cantidad de

CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($41.20), cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoria. **VI)** Confírmase el Reparo Cinco con Responsabilidad Administrativa titulado **"FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE Y ELABORACION INADECUADA DE DISEÑO CONSTRUCTIVO"** y condénase a pagar a los señores**: JUAN ANTONIO CERRITOS,** la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria; **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** a pagar la cantidad de **CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($41.20),** cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20),** cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($780.06). VII)** Confírmase el Reparo Seis con Responsabilidad Administrativa titulado **"INCONGRUENCIA EN PROCESO DE LICITACION Y FALTA EN CUMPLIMIENTOS DE CONTRATO"** y condénase a pagar a los señores**: JUAN ANTONIO CERRITOS,** la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria; **JOSE ELADIO MOLINA RAMOS,** a pagar la cantidad de **CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($41.20),** cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoria; y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20),** cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($780.06). VIII)** Confírmase el Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa titulado **"FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES"** y condénase a pagar a los señores**: JUAN ANTONIO CERRITOS,** la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($342.86),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de la auditoria y a los señores: **OLGA MILAGRO HERNANDEZ DE DIMAS, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ MENDOZA y CRUZ LOPEZ MIRANDA,** a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE**

CENTAVOS DE DÓLAR ($79.20), cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, por haber devengado dietas al momento de la auditoria. Haciendo un total de este Reparo la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($738.86).** Haciendo un total de la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,639.16). IX)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** correspondiente al período del uno de julio de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagada la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y las multas por Responsabilidad Administrativa deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

II-IA-33-2009/II-JC-102-2009
Cám. 2ª de 1ª Instancia
CRPS.

1,033

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil diez, que corre agregada de **fs. 1,024 a 1,033 ambos vuelto;** de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

II-IA-33-2009/II-JC-102-2009
Cám. 2ª de 1ª Instancia
CRPS.

3

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006

SAN VICENTE, NOVIEMBRE DEL 2008

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

I. INTRODUCCIÓN..... 1

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN..... 1

III. 1. OBJETIVO GENERAL..... 1

III. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... 1

III. 3. ALCANCE DEL EXAMEN 2

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

V. PARRAFO ACLARATORIO 23

5

Señores:
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la orden de Trabajo número RSV-039/2006, Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente; al período del 1 de julio del 2004 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Guadalupe, durante el periodo evaluado.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar si la información financiera presentada es razonablemente confiable.
4. Determinar las disponibilidades existentes de fondos al 30 de abril del 2006.

6

III. 3 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de julio del 2004 al 30 de abril del 2006, fueron desarrolladas en atención al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales aplicables. Este examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO FINANCIERO

El examen incluyó la verificación de lo presupuestado y ejecutado así:

CUADRO DE INGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	PERCIBIDOS
Año 2004	$ 523,973.03	$ 184,378.51
Año 2005	$ 451,704.75	$ 357,726.61
Año 2006	$ 173,806.80	$ 97,545.60
TOTAL	**$1,149,484.58**	**$ 639,650.72**

CUADRO DE EGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	EJECUTADOS
Año 2004	$ 523,973.03	$ 206,470.40
Año 2005	$ 451,704.75	$ 235,983.38
Año 2006	$ 173,806.80	$ 165,667.20
TOTAL	**$1,149,484.58**	**$ 608,120.98**

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del examen efectuado y la implementación de los procedimientos de Auditoría, determinamos los siguientes resultados:

Reparo uno

1.- GASTOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Al realizar comparación de cheques contra documentos de egreso, determinamos que existen gastos por un monto de $665.11 que no tienen documentos de respaldo; los cuales se detallan a continuación:

7

FECHA	PROVEEDOR	CANTIDAD	CHEQUE
23/09/2004	Del Sur, 80%	$ 235.83	7470903
02/08/2004	Francisco Antonio, Propios	$ 25.00	7186286
23/09/2004	Del Sur	$ 235.83	7470203
Total de gastos sin documento	**TOTAL**	**$ 496.66**	
Tormenta Adrián; 80%	19/05/2005	$ 168.45	Cheque de Caja
	TOTAL GENERAL	**$ 665.11**	

La NTCI 1-18.01 emitida por la Corte de Cuentas de la Republica; DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que:" Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna. Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó pagos sin contar con el respectivo documento que justifique el gasto.

En consecuencia existen erogaciones injustificadas, ocasionando detrimento patrimonial de fondos por valor de $ 665.11.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de enero del 2007, expresó que: "Los cheques No. 133195, 7470203, 7186286, con respecto a los comprobantes de estos cheques el señor alcalde ..., se ha comprometido a obtenerlos para desvanecer esta observación..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presentó documentación de respaldo para superar la diferencia establecida por el valor de $ 665.11

2.- PROYECTO NO LICITADO

La Municipalidad ejecutó el proyecto PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE QUE CONDUCE A SAN EMIGDIO PRIMERA ETAPA, bajo la modalidad de administración; el monto del proyecto fue dividido en tres rubros así:

Mano de obra	$10,774.00	según contrato
Concreteado asfáltico y maquinaria	$21,068.22	según contrato
Materiales y transporte	$ 8,887.55	según contrato.

La Contratación fue realizada por libre gestión; no obstante al analizar cada uno de los rubros, se constató que el rubro de concreteado asfáltico y maquinaria, sobrepasa los 80 salarios mínimos por lo que se debió realizar la licitación pública por invitación.

El Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación Pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
b) Licitación Pública por Invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, no tomaron en cuenta que el monto tanto de concreteado como de Maquinaria, requería una Licitación Pública por Invitación.

En consecuencia, el Concejo Municipal al ejecutar una obra con un monto que sobrepasa los 80 salarios mínimos, sin realizar el debido proceso de licitación; no generó competencia para ejecutar la obra con el costo más bajo y la mejor calidad.

9

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de enero de 2007 expresó que: " En aras de economizar recursos el Concejo Municipal realizó el monto por libre gestión para evitar los costos indirectos del proyecto que en algunas ocasiones alcanzan el 43% del total de las obras...;

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por el Concejo Municipal, consideramos que no supera la deficiencia ya que no cumplió con el debido proceso de Licitación, ya que no se generó competencia.

3. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y ADJUDICACION A EMPRESAS RELACIONADAS. adm

En el expediente del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO PARA CASA DE ENCUENTROS JUVENILES, encontramos para dicha obra una sola Carpeta Técnica; no obstante al ejecutarla comprobamos que esta fue fraccionada en dos proyectos; correspondientes una a la construcción y otro a la instalación de cielo falso, colocación de 5 servicios y lavamanos. Para la realización de los proyectos la Municipalidad contrató a dos empresas según cotizaciones que se encuentran en el expediente, el monto del proyecto según carpeta técnica es de $17,734.79 y se hicieron dos contratos, uno por $11,672.92 con la empresa CAMINOS Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V. (CED S.A. de C.V.) y otro por $6,031.65 con la empresa PROVECOM S.A. DE CV. estando dichas empresas relacionadas ya que según el acta de constitución de la empresa CED S. A. DE C.V. la señora Nora Emely Parada de Silva, figura como administradora única propietaria de la Sociedad y en la segunda empresa figura el señor Roberto Carlos Silva Pereira como Administrador único de esta sociedad y la señora Parada de Silva esposa del señor Roberto Carlos Silva Pereira, accionista con un 50% de la empresa, PROVECOM, S.A. de C.V.

10

El Art. 58. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que:"No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley".

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA CAMINOS Y EDIFICACIONES S.A. de C.V. en su cláusula QUINTA CAPITAL establece que: " ...la señora NORA EMELY PARADA DE SILVA, suscribe CINCO ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA MIL COLONES; y el señor MARIANO MARTINEZ, suscribe CINCO ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA MIL COLONES. Asimismo LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PROVECOM S.A de C.V. en su cláusula QUINTA CAPITAL, establece que: " El Señor ROBERTO CARLOS SILVA PEREIRA suscribe CINCO ACCIONES por un valor nominal de CINCUENTA MIL COLONES y la señora NORA EMELY PARADA DE SILVA, suscribe CINCO ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA MIL COLONES.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece que:"Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;" Además; el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, FODES, establece que: ..."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia, se ha originado debido a que el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, no sometieron a licitación dicha obra.

En consecuencia, la Administración Municipal, afectó la transparencia en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de enero del 2007, expresó que: " el proyecto ya fue liquidado y el sobrante del proyecto ya se remesó a la cuenta de ahorro del 80% FODES que posee la municipalidad de Guadalupe No. 96540033170 según partida No. 10718 de fecha 29 de julio del 2006 por la cantidad de $ 1,391.41, la factura No. 000070 no se canceló al realizador de la obra, por que este nunca presentó la garantía de buena obra por lo cual la Municipalidad tomó como garantía de buena obra este monto y decidió cancelarlo hasta cuando este la presentara y con respecto a la factura No. 61 no se pagó por que la empresa estaba facturando demás y si la Municipalidad hubiera cancelado esta factura hubiese pagado demás y la empresa nunca se acercó a recoger este comprobante..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios expresados por el Concejo Municipal, no los consideramos valederos para corregir la deficiencia señalada, ya que la cantidad que se ha remesado al banco a la cuenta del 80% FODES, no es $ 1,391.41, si no que se debió remesar el valor de las dos facturas que aun no han sido canceladas por el valor de $ 3,598.93.

4. OBRA NO UTILIZADA

La Municipalidad realizó el proyecto CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICA DE LADRILLOS, el cual consta de una galera de lámina galvanizada, una máquina

12

para hacer ladrillos y moldes, en el que se invirtió la cantidad de $4,835.44 según documentos de egreso, comprobándose que dicha fábrica nunca ha funcionado.

El Art. 31 del Código Municipal establece que "Son obligaciones del Concejo:4 " Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La deficiencia se originó debido a que, cuando se realizó el proyecto, la municipalidad no tomó en cuenta que en la zona, no se cuenta con agua para la elaboración de ladrillos.

Al no funcionar el proyecto, la Municipalidad invirtió el valor de $ 4,835.44 en una obra que no ha sido de beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de diciembre del 2006, manifestó lo siguiente:"Considerando que en nuestro municipio existen muchos jóvenes sin oportunidad de mejorar su condición económica, nuestro Concejo acordó desarrollar este proyecto, en razón de la ejecución concurrente del proyecto del sistema de agua potable de este municipio, parte integrante que proveerá el agua, el cual ha estado construyendo los respectivos tanques de almacenamiento de agua, encontrándose muy avanzada la ejecución, por lo que a la mayor brevedad posible se espera que el proyecto de agua concluya y de esa forma comenzar a operar de inmediato la fábrica de ladrillos de cemento."

13

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Concejo Municipal no superan la deficiencia, ya que no se debió realizar este proyecto sin haber contado con el servicio de agua, siendo esta necesaria para que la fábrica de ladrillo funcionara.

5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE LA U.A.C.I.

Determinamos que el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no cumplió con sus funciones, ya que los expedientes de proyectos carecen de documentación de soporte como la siguiente:

- Acuerdos Municipales sobre la autorización del gasto de los proyectos.
- Liquidaciones de todos los proyectos realizados por administración.
- Cuadro resumen de la información de cada proyecto.
- Fotocopia de todas las facturas de gasto por proyecto.

La NTCI 6-17 COMPILACION DE DOCUMENTOS: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora.

La recopilación de documentos es necesaria como fuente de información estadística e histórica, para apoyar el mantenimiento y los nuevos proyectos de remodelación, ampliación y nueva construcción. Es importante que los titulares designen al encargado de la custodia de estos documentos que, por lo general, está a cargo de servidores de las unidades administrativas de construcción o mantenimiento.

La deficiencia se debe a que el encargado de la U.A.C.I. tomó responsabilidades del área, desconociendo el debido proceso que se debe realizar en cuanto a la aplicación de Ley, resguardo y archivo de expedientes de proyectos.

El incumplimiento de funciones del jefe de la UACI, ha ocasionado que la Administración municipal, no cuente con los expedientes completos, es decir que

14

contenga toda la documentación necesaria que demuestre la ejecución de cada proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de enero del 2007, expresó lo siguiente: "El encargado de la UACI por inexperiencia no llevaba su propio control de gastos por proyecto no obstante ya hemos recopilado y conformado los expedientes de los proyectos mencionados cumpliendo así con su recomendación relacionada a proyectos por separado para que el encargado de la UACI forme su propio expediente y no caer más en está deficiencia, el Concejo Municipal por falta de asesoría cometió el error en la modalidad de contratar en el proyecto antes mencionado y no se tomaron en cuenta los montos para la licitación, además se cometió el error por la falta de idoneidad en el encargado de la UACI, ya que no supo asesorar al Concejo en el momento que se dio esta clase de contratación. El Concejo Municipal ha girado instrucciones al encargado de la UACI para que realice las diferentes liquidaciones de proyectos; por lo tanto como Concejo estamos concientes de la importancia que tienen las liquidaciones de los proyectos... No elaboró orden de inicio de proyectos por administración. No tiene un control adecuado de los proyectos, ya que la información de estos no la tabula en cuadro resumen. Ante todo lo anterior el Concejo Municipal ha nombrado un nuevo encargado de UACI y a girado instrucciones al nuevo responsable para que se tabule en un cuadro resumen toda la información relacionada con proyectos y al anterior que elabore las órdenes de inicio de los proyectos y que tabule en un cuadro resumen de todo lo anterior.... "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios expresados por el Concejo Municipal, consideramos que, no obstante haber tomado acciones correctivas la deficiencia no es superada debido a que el jefe de la UACI, en su momento, no cumplió con las funciones que le establece la LACAP.

15

6. GASTOS NO JUSTIFICADOS EN OBRA DE INFRAESTRUCTURA.

Mediante evaluación técnica determinamos que la municipalidad erogó injustificadamente por obras no realizadas y pagadas, un monto de $7,371.37 en la ejecución de los siguientes proyectos:

a) REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL PARA LA CASA DE ENCUENTROS JUVENILES, ejecutado por la modalidad de libre gestión en dos fases, la primera con la Empresa CED S.A. de C.V. por un monto de $13,579.65 de lo cual se está cuestionando por obra no realizada y pagada un monto de $1,715.98 y la segunda con la Empresa PROVECOM S.A. de C.V. por un valor de $6,031.65, de lo que se cuestiona por obra no realizada y pagada un monto de $666.65, por lo que en total la administración erogó injustificadamente la cantidad de $2,382.63. (Ver detalle en anexo 1 y 2)

b) RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO ESCOLAR CANTON SAN FRANCISCO AGUA AGRIA, ejecutado por la modalidad de contrato con la empresa L Y V INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V., por un monto de $37,042.85, de lo cual se está cuestionando por obra no realizada y pagada la cantidad de $4,988.74. (Ver detalle en anexo 3)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 84, Ejecución y Responsabilidad, establece:"El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 129.- Deficiencias y Responsabilidad, establece:"Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor

16

responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el Funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

El gasto no justificado realizado por la Municipalidad, se debió a que el Concejo y el jefe de UACI, no llevaron un adecuado control para cuantificar exactamente la obra realizada que debía pagarse, en los dos proyectos realizados.

Los $7,371.37 gastados y no justificados de los fondos municipales, limita a la municipalidad para realizar nuevas adquisiciones y contrataciones, necesarias para el mejoramiento y progreso de la población, además de constituir un detrimento a los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2007, expresó lo siguiente:"Con respecto al proyecto remodelación de mercado municipal para la casa de encuentros, en particular hemos verificado alguna medida para el caso en el área general de mercado la partida de cielo falso de fibrolit con suspensión de aluminio, resultando con 93 metros cuadrados y no 75.67 como lo registra la observación, originada de la evaluación técnica de auditoria..."Reconstrucción de muro perimetral del Centro Escolar Cantón San Francisco Agua Agria. Hay ejecuciones de proyectos que de alguna forma en el desarrollo se les identifica detalles que de alguna forma no nos aseguran que sea una obra con permanencia en el tiempo y de ser posible hasta funcional y esto se debe a que cuando se hacen demoliciones los componentes del suelo sufren alteraciones de forma y clase de material los que nos lleva a replantearnos algunas modificaciones y a veces como Alcalde solo tomamos

17

decisiones sin dejar nada por escrito por que creemos que nos hemos esforzado en que un proyecto que se identifica que va ha tener deficiencias merece nuestra atención por lo que a veces tomamos decisiones y no medimos el efecto que tenga en el criterio de auditoria. Aunque lo veamos con carácter o con visión que sea funcional y este es el caso de este proyecto ahora percibo que hubiera sido satisfactorio que de todo lo que se ejecutó o se modificó se hubiera dejado los trazos en el plano final..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios que expresa el Concejo Municipal con respecto al proyecto Reparación de instalaciones de Mercado Municipal para Casa de Encuentros, nos podemos dar cuenta que están consientes de que existe diferencia, ya que en la partida cielo falso de fibrolit- Suspensión y Aluminio; aceptan tal diferencia, aunque expresan que de acuerdo a sus medidas es más, sin embargo no presentan ningún calculo aritmético para desvirtuar el señalamiento. Con relación al proyecto Reconstrucción de muro perimetral del Centro Escolar Cantón San Francisco Agua Agria, no justifica lo señalado en la observación. Por lo tanto la observación se mantiene.

7. FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE Y ELABORACION INADECUADA DE DISEÑO CONSTRUCTIVO.

Se determinó que los expedientes y carpetas técnicas de algunos proyectos carecen de información, además presentan deficiencias en la formulación del diseño constructivo, según detalle:

1. PROYECTO: PAVIMENTACION DE PRIMERA ETAPA DE CALLE A SAN EMIGDIO:
   - En la carpeta Técnica, no se encontró la memoria de cálculo y el desglose de los precios unitarios.

- En la Cláusula Novena, Documentos Contractuales, del Contrato de Mano de Obra, con la empresa MULTISISTEMAS DE CONSTRUCION, S.A. DE C.V. se mencionan las Garantías, pero no fueron presentadas por el contratista.
- Mediante evaluación técnica se determinó que en el diseño no se consideró la construcción de tuberías con alcantarillas para evacuar las Aguas Lluvias, ni cordón cuneta, ni badén, en la pendiente de la calle, verificándose por consiguiente el deterioro a un lado del bordillo en un 80% de la calle. Además no se realizó la construcción de un badén en la bifurcación del inicio de la calle con la finalidad de darle cause a la escorrentía y así evitar el deterioro ocasionado, que viene de la otra calle.

2. PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO ESCOLAR CANTON SAN FRANCISCO.

- Se determinó que la oferta económica de la empresa, L Y V, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no presenta el desglose de los precios unitarios ni la memoria de cálculo del proyecto.

- La Supervisión no presentó la Fianza de Buena Supervisión.

3. PROYECTO: CONSTRUCCION DE SALA DE USOS MULTIPLES Y SALA ADMINISTRATIVA EN CENTRO ESCOLAR SALVADOR HIDALGO.

- No se presentó el presupuesto oficial y desglose de precios unitarios, especificaciones técnicas y planos constructivos finales del proyecto.

- El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas para el proyecto en mención, no está firmada por tres de los miembros, que participaron en dicha recepción.

19

4. PROYECTO: REPARACION DE INSTALACION DE MERCADO MUNICIPAL PARA CASA DE ENCUENTROS

   - No se nos presentaron documentos sobre la Formulación de la Carpeta Técnica o Estudio de preinversión, realizada por la Municipalidad, conteniendo el Diseño de los nuevos espacios del Proyecto; que demuestren como estaba la vivienda antes de la remodelación, sus modificaciones, con detalles, diseño eléctrico y sanitario, al igual que no presentan las especificaciones técnicas, desglose de precios unitarios ni memoria de cálculo.

   - La Municipalidad a las empresas constructoras CED, S.A. de C. V. y PROVECOM S.A. de C.V. les retuvo el último pago, por un monto de $1,167.30 y $ 2,431.63, respectivamente, como Garantía de Buena obra, la que debió ser del 10% de cada monto del contrato ($1,167.30 y $1,031.63 respectivamente) debido a que no fue establecido en cada contrato, la exigencia de presentación de todas las Garantías que exige la LACAP.

La NTCI 6-17 en el Capítulo VI, NORMAS DE INVERSION PUBLICA, COMPILACION DE DOCUMENTOS, Expresa que: " Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora". La NTCI, en el Numeral 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación, asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La NTCI, en el Capítulo VI, NORMAS DE INVERSION PUBLICA, Art. 12, numeral 6-15 SUPERVISION, expresa: "La entidad responsable del proyecto establecerá la

20

supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

Son responsabilidades de la Supervisión:

1.- La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones.

3.- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El Art. 31 de la LACAP, GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR establece que:"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

e) El Mantenimiento de Oferta;
f) La Buena Inversión de Anticipo;
g) El Cumplimiento de Contrato; y,
h) La Buena Obra.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

El Art. 12, numeral 6-10 DISEÑO de las NTCI. establece que:"Las normas de inversión pública comprenden los elementos de control que deben observarse en el proceso de administración de proyectos y programas destinados a obras físicas y de infraestructura; Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada

21

previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultados: planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros. En ningún caso el diseño, construcción y supervisión podrá ser adjudicado a una misma persona natural o jurídica. El responsable del proyecto llevará bitácoras y presentará informes sobre el avance de la etapa con la oportunidad debida, para que la máxima autoridad pueda tomar acciones correctivas adecuadas. En la etapa de diseño se proporciona una representación y descripción gráfica del proyecto de obra pública o de la parte de ella que se va a ejecutar".

La falta de documentación en los expedientes de proyectos y especificaciones técnicas en las carpetas, se ha originado, debido a que el Jefe de UACI y el Concejo Municipal no ha exigido a los constructores en su oportunidad la documentación necesaria.

En consecuencia, el Concejo Municipal, no cuenta con la información respectiva en cada uno de los expedientes, así como también no dispone de los instrumentos legales que garanticen las exigencias ante cualquier falla que se presente en la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 4 de agosto del 2007, expresó lo siguiente: Proyecto: Pavimentación de Primera Etapa de Calle San Emigdio: "Deseo manifestarle que casi siempre como Alcalde confiamos en nuestros colaboradores, de tal forma que a veces no indagamos si lo que ellos ejecutan diariamente está apegado a lo que la ley ordena, ya sea por falta de mecanismos de control, que para el caso en esos precisos momentos estábamos capacitando a nuestro encargado de la UACI ya que en esa época no se había capacitado en esa área. Con respecto a las cláusulas. He indagado en el expediente y cuestionado al

72

encargado de la UACI de ese momento y es probable que haya existido y luego se hayan extraviado, por lo que estamos gestionando con el realizador de la obra que nos proporcione las copias de las garantías respectivas lo cual a la fecha estamos pendientes de recibirlas…en el diseño no se consideró las alcantarillas para evacuar las aguas lluvias. Sobre este particular he de manifestarles que con gran esfuerzo económico se desarrollan los proyectos y es que de todos es sabido que los recursos de las alcaldías son mínimos a las necesidades que tienen las comunidades es por esa razón, que a veces es muy difícil tomar decisiones para ejecutar proyectos que si se hicieran con todos los requerimiento de una vía propiamente; posiblemente nunca desarrollaríamos proyectos, porque sabemos que ampliar un proyecto como desarrollar alcantarillas de aguas lluvias y otros componentes es un proyecto caro por eso nos arriesgamos hacer proyectos de acuerdo a nuestras posibilidades económicas… Proyecto: Reparación de instalación de Mercado Municipal para la Casa de Encuentros; la falta de carpeta técnica de un proyecto es inaceptable ya que no se puede realizar un proyecto sin una guía sistemática y técnica, por lo que estamos realizando las gestiones con el supervisor que en estos momentos por su edad se encuentra bastante enfermo. (Sin embargo quiero mencionar que existe una carpeta técnica con sus especificaciones técnicas)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal en los proyectos, no justifican los señalamientos realizados en la condición sobre la falta de documentación en los expedientes de proyectos y la falta de especificaciones técnicas en las carpetas.

8. INCONGRUENCIA EN PROCESO DE LICITACION Y FALTA EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El Proyecto: CONSTRUCCION DEL SALÓN DE USOS MULTIPLES Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO ESCOLAR SALVADOR HIDALGO CORNEJO,

23

presenta incongruencias en el proceso de Licitación y fallas en el cumplimiento de contrato, así:

- La orden de inicio del proyecto se dio ocho días antes de la firma del contrato; ya que fue firmado el 06 de febrero del año 2006 y la orden de inicio se dio el 30 de enero del mismo año.

- El informe de avance físico número uno, fue girado por el periodo del 07-02 al 21-02-2006; por lo tanto el inicio de la Supervisión ha sido el 07 de febrero del 2006 y no cuando inició la obra que fue el 30 de enero del mismo año.

- Se determinó que existió una modificación en la ejecución del proyecto; no obstante se comprobó que la Orden de Cambio se dio el 24-03-2006 y la Modificación legal al contrato, tiene fecha 20-03-2006; y el Acuerdo de aprobación de la Orden de cambio, el 8 de junio de 2006. Lo anterior nos indica que la modificación se dio antes de que se solicitara y la aprobación del Concejo mediante acuerdo, se dio, tres meses después de su modificación.

- El Alcalde Municipal, informó al contratista sobre la aprobación de la orden de cambio, el 05-06-2006; tres días antes de salir el acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.
- Al realizar el cálculo del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo contractual de 60 días calendario;(30 de marzo del 2006) y la fecha del Acta de Recepción Final del Proyecto (22 de mayo del 2006), verificamos que existen 53 días de prórroga lo cual se contradice con la solicitud de prórroga de parte de la empresa Constructora, ya que ésta solicitó 44 días calendarios.
- Se verificó que el Contrato no presenta la fecha de su suscripción.

El Art. 31, numeral 4; del Código Municipal establece que: Son obligaciones del Concejo:"Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad,

24

eficiencia y eficacia; además el Art. 12 del Reglamento a la Ley de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que:"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Por otra parte el Art. 20 del Reglamento de la LACAP, expresa que: " Los contratos podrán contener lo siguiente: e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no llevaron un adecuado control en cuanto al Proceso de Licitación del Proyecto.

El no haber realizado un adecuado control en el desarrollo del proceso de licitación genera falta de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 04 de septiembre del 2007, expresa lo siguiente, en relación al contrato de construcción:"He visto el expediente de este proyecto y estaba convencido que lo que firme era una invitación a firmar el contrato respectivo y por ende dar por notificado que el día siguiente se tomaría como orden de inicio de la obra, me parece absurdo la confusión de ideas y conceptos que tiene el documento y todo porque como alcalde yo dicto las notas y por la prisa, o confianza en el empleado no leo ni reviso cayendo en estas deficiencias. Por lo que la fecha de inicio de la obra según se registra en toda la documentación se inició el día martes 7 de febrero del 2006. Con respecto al acuerdo de aprobación, en este primer semestre nuestro secretario municipal falleció, lo que nos trajo muchas dificultades, entre otras se puede mencionar la emisión retardada del acuerdo respectivo con fecha 06-06-06 y esto se logra con la contratación de la nueva secretaria del Concejo Municipal.. referente al plazo contractual, si bien el acta tiene fecha de 22 de mayo y no 13 de mayo se debe a que la LACAP habla de actas previas de recepción parciales para identificar y superar cualquier detalle en la obra por esa razón el acta de recepción final tiene

25

fecha 22 de mayo y por otra parte si consideramos que desde el inicio del computo del tiempo de ejecución de la obra trae acumulación de días que a su juicio suman 53 y considerando que la fecha de inicio de la obra ha tenido alta incidencia según nuestro cómputo y por todas las explicaciones arriba mencionadas y justificativas en la diferencia del tiempo en fechas hasta la finalización o recepción de la obra...fecha de contrato. Si bien este tipo de errores no llevan ninguna mala intención si tienen incidencia a la hora de diligenciar o hacer prevalecer nuestros derechos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, con relación a las observaciones señaladas en la condición, consideramos que éstas, no justifican los señalamientos realizados.

9. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Comprobamos que la Administración Municipal no le ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, ya que mediante el seguimiento al informe de Auditoría Operativa, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 30 de junio del 2004, a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente se determinaron 5 recomendaciones no cumplidas, de las cuales la administración Municipal a ninguna le ha dado cumplimiento, las que se detallan a continuación:

RECOMENDACIÓN No.1

a) Al Concejo Municipal dar las explicaciones legales y técnicas que justifiquen las situaciones siguientes:

b) Los motivos del por qué registraron los bienes inmuebles que no contaban con su documento y el porque no se han revaluado los bienes inmuebles

2-6

RECOMENDACIÓN No.2

Al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal que funge desde el 01 de enero de 2004 a la fecha, brindar las explicaciones que justifiquen el origen de esta diferencia de menos, caso contrario realizar las gestiones pertinentes a fin de subsanar la diferencia encontrada.

RECOMENDACIÓN No.3

Al Concejo Municipal que brinde las explicaciones legales que justifiquen las contrataciones por bienes y servicios a los mismos contratistas, de manera diferente a lo establecido en las disposiciones legales.

RECOMENDACIÓN No.4

Al Concejo Municipal que brinde las explicaciones legales justificativas de por qué no se exigió al realizador desde el momento en que abandonó las obras, el cumplimiento de los plazos de ejecución.

RECOMENDACIÓN No.5

Al Concejo Municipal que brinden las explicaciones legales y técnicas que justifiquen porque se canceló el total de $5,949.69 y $13,824.83 por obra no realizada y el porqué no se le exigió al realizador la finalización de los mismos.

El Art. 48, de la Ley de la Corte de Cuentas, Obligatoriedad de las Recomendaciones, señala: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó acciones para cumplir las recomendaciones de auditorías anteriores.

27

Lo que ha provocado que la Administración Municipal, incurra en ilegalidad por el no cumplimiento de las recomendaciones, y éstas no han generado una mejora en la gestión municipal.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No presentamos recomendaciones debido a que el Concejo Municipal actuante, ya no se encuentra en el desempeño de las funciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Guadalupe por el periodo del 1 de julio del 2004 al 30 de abril del 2006, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de noviembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Director
Dirección Dos